



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2017-00466-00  
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0127

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., pendiente el proceso para fijar fecha para realizar la audiencia de que tratan los nombrados artículos, en uso de la facultad que confiere el parágrafo único del artículo 372 ibídem, se

1

**RESUELVE**

**Primero: CONVOCAR** a las partes, junto con sus apoderados y al curador ad lítem para que concurran personalmente a este juzgado el día **quince (15) de abril del año en curso, a las nueve de la mañana (9: a.m.)** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del en la cual se intentará la conciliación; de no lograrse esta, se procederá decidir las excepciones previas, si a ello hubiere lugar; hacer el saneamiento del proceso, practicar interrogatorio a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír en alegaciones a las partes y dictar sentencia.

**Segundo: ADVERTIR** a las partes que, conforme el numeral 4 del referido artículo 372, su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan – según el caso – las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo. Además, ante la ausencia conjunta e injustificada de las partes se dará por terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra se les **IMPONDRÁ** multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

De conformidad con los lineamientos del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura. Los interesados podrán verificar su agendamiento por el Centro de Documentación Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

El vínculo de la sala será compartido a través de correo electrónico de los apoderados judiciales una vez el Centro de Documentación Judicial, lo remita a éste despacho judicial.

**Tercero: DECRETAR** como pruebas las siguientes:

**1. Documentales aportadas por el demandante:**

- Certificado de Tradición y Libertad 282-22032 expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.
- Escritura 225 del 20 de febrero de 1997 de la Notaria Primera de Calarcá.
- Derecho de petición dirigido a la Secretaria de Hacienda Municipal de Calarcá solicitando la prescripción de impuesto predial del lote ubicado en la Manzana 42 casa 10 Urb. Veracruz".



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- Resolución No 228 del 6 de julio de 2017 por la cual se resuelve una solicitud sobre prescripción de la acción de cobro de impuesto predial.
- Copia del pago de impuesto predial con ficha catastral # 010006850012001 (mejoras).
- Certificado de paz y salvo por pago de impuesto predial de Lote de terreno, distinguido con el número 17 de la manzana 42 de la urbanización Ciudadela Veracruz, 3ª etapa, con código catastral 6313000100000006850012000000000.
- Fotografías del inmueble objeto de este proceso.
- Certificado Catastral Especial 5337017, expedido por el IGAC.
- Certificado especial de pertenencia No. 2017-82, expedido por el Registrador de Instrumentos públicos de Calarcá
- Recibo impuesto predial del inmueble ficha 63-130-01-00-00-00-0685-0011-0-00-00-0000 propiedad de Urbanizadora El Cortijo.
- Recibo impuesto predial del inmueble ficha 63-130-01-00-00-00-0685-0013-0-00-00-0000, propiedad de la señora Luz Aida Vega Flórez.

**2. Testimoniales del demandante.** En la audiencia, tómesese declaración de terceros, a las siguientes personas:

- Señor Carlos Eduardo Castillo
- Señora Alba Mary Sánchez Peña
- Señor Miguel Ángel Ríos Sabogal

**3. Pedida por el curador ad litem.** Tómesese declaración de parte, al demandante José Hedizon Ortiz Rojas.

**4. De ley.** Intégrese como prueba ordenada por la ley, la inspección judicial practicada en el inmueble el 2 de febrero de 2021.

**Cuarto: ABSTENERSE** de decretar como prueba del demandante, la declaración de la demandada Luz Albeida Vega Flórez; puesto que ha sido emplazada y dada su falta de comparecencia personal, está representada por curador ad litem.

**Quinto: ADVERTIR** al apoderado del demandante que deberá garantizar la comparecencia de su poderdante y de los testigos cuya declaración se ha ordenado.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7290b7d8c33a3591a5a206fdad117f77fec66d26861bba67f39a151d31be5dc**

Documento generado en 09/02/2021 07:50:03 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**